



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00552-00.

La gestora adjetiva de la organización incoante ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento personal presuntamente realizado en la dirección física de la encartada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, según la certificación expedida por la competente empresa de servicio postal, se desplegó el enteramiento pendiente en un lugar distinto al informado ante el Despacho, especialmente en lo atinente al número de la respectiva vivienda.

En definitiva, **es menester que se rectifique la falta descrita**. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 9 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4641f42703ff0a790c07319e9089b2006b1c9be53381fe34e8c070fc7cc4925
9

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 07/02/2022 02:43:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>